



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDP.

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE GLP Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN EL DISTRITO DE PACANGA"

Pacanga, 03 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL PACANGA.

POR CUANTO:

El Informe Jurídico N° 311-2024-MDP/OAJ/MEMS. de fecha 04.11.2024 emitido por el Abg. Miguel Eduardo Mostacero Sánchez-Asesor Jurídico de la MDP.; Informe N° 1032-2024-MDP/GSPYMA. de fecha 31.10.2024 emitido por el Sr. Jihmy Paúl Chavarry Chavarry – Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente; Informe N° 0124-2024-MDP/DLCCMYMM-GSPYMA. de fecha 31.10.2024, emitido por la CPC Mayra Kassandra López Ninaquispe-encargada de la División de Licencias, Comercialización, Camal Municipal y Mercado Municipal y Exp. N° 006184-2024-01 de fecha 22.10.2024-emitido por Matos Peralta César Augusto - Jefe de Oficina Regional La Libertad - OSINERGMIN; sobre proyecto de ordenanza municipal para la Supervisión y Fiscalización de la Comercialización Ilegal de GLP y Combustibles Líquidos en el Distrito de Pacanga;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, situación a la que se sujeta la Municipalidad Distrital de Pacanga.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1, del Artículo IV de su Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, de conformidad con los artículos 78° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972: las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) 3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto Ambiental. Así como lo prescrito en el artículo 81° de la citada norma, la cual prescribe: las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales (...) 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio. (...) 3. Funciones Específicas exclusivas de las municipalidades distritales (...) 3.2. Regular y Controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, el artículo N° 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que: CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN "la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario". Así mismo, en su segundo párrafo establece que: La Autoridad Municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en consecuencia y en ese orden de ideas, resulta aplicable lo establecido en el Artículo 9º, numeral 8) de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, donde se establece que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales y dejar sin efecto los acuerdos", Asimismo, la atribución del Concejo Municipal, antes descritas se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Artículo 40º del mismo cuerpo normativo que prevé: "Las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal";

Que, Con Exp. N.º 006184-2024-01 de fecha 22.10.2024 emitido por Matos Peralta César Augusto – Jefe de Oficina Regional La Libertad – OSINERGMIN, ponen de conocimiento de la entidad la preocupación por la comercialización ilegal de combustible líquido y GLP en el Distrito y adjuntan modelo de ordenanza, a fin de ayudar con la correcta fundamentación jurídica en el respaldo de las actividades contra la ilegalidad.

Que, mediante Informe N.º 0124-2024-MDP/DLCCMYMM-GSPYMA. de fecha 31.10.2024, emitido por la CPC Mayra Cassandra López Ninaquispe-encargada de la División de Licencias, Comercialización, Camal Municipal y Mercado Municipal con el cual pone de conocimiento el proyecto de ordenanza alcanzado por OSINERGMIN para ser aprobado en sesión concejo, con el objetivo de supervisar, fiscalizar y sancionar a los establecimientos de comercialización de hidrocarburos que realicen sus actividades de manera informal generando riesgos con la seguridad de la población y en la contaminación ambiental.

Que, con Informe N.º 1032-2024-MDP/GSPYMA. de fecha 31.10.2024 emitido por el Sr. Jhimmy Paúl Chavarry Chavarry – Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, solicita se derive el documento a la oficina de Asesoría Jurídica, para emitir su informe y opinión legal.

Que, mediante Informe Jurídico N.º 311-2024-MDP/OAJ/MEMS. de fecha 04.11.2024 emitido por el Abg. Miguel Eduardo Mostacero Sánchez-Asesor Jurídico de la MDP., con el cual emite opinión legal recomendando procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal para la Supervisión y Fiscalización de la Comercialización Ilegal de GLP y Combustibles Líquidos en el Distrito de Pacanga y opina coordinar con la Oficina de Secretaria General de la MDP., a efectos de elevar todos los actuados a sesión de concejo municipal para que, conforme a sus atribuciones y competencias, evalúen, debatan y de ser, se apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal antes citado.

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9º inciso 8º; artículo 39º y 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó por unanimidad de votos, lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE GLP Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN EL DISTRITO DE PACANGA"

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE GLP Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN EL DISTRITO DE PACANGA" con el fin de regular todos los aspectos relacionados con la supervisión y fiscalización de establecimientos de comercialización de combustible líquidos en el Distrito de Pacanga, el cual consta de el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 2º.- ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente; División de Licencias, Comercialización, Camal Municipal y Mercado Municipal y demás áreas competentes el cumplimiento y aplicación de la ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Deróguese toda disposición de carácter local que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



Municipalidad Distrital de Pacanga

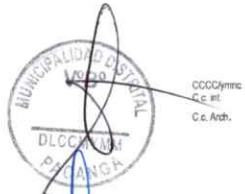
Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER, que el presente dispositivo municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en consecuencia, se dispone se realice su inmediata publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Pacanga: <https://www.gob.pe/munipacanga>

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



CCCC/mrc
C.c. int.
C.c. Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACANGA

César C. Cerna Cruzado
ALCALDE DISTRICTAL





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZAS MUNICIPALES

TITULO I Y II

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Alcances y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal busca regular todos los aspectos relacionados con la supervisión y fiscalización de establecimientos de comercialización de combustibles líquidos siempre que, con sus actos o características, se atente contra las siguientes materias de competencia municipal de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades:

- 1) Organización del espacio físico – uso del suelo
- 2) Seguridad ciudadana
- 3) Regulación del saneamiento, salubridad y salud
- 4) Protección y conservación del ambiente
- 5) Controlar y regular el abastecimiento y comercialización de productos y servicios

Unidad Orgánica Competente

La Municipalidad que corresponda, deberá designar a la Unidad Orgánica Competente (UOC) para la fiscalización de los establecimientos de comercialización informal de combustibles con la finalidad de recibir las denuncias respectivas y emitir las notificaciones correspondientes a los infractores de la normatividad de la materia.

Competencias específicas

Conforme al artículo I del Título Preliminar y la Ley Orgánica de Municipalidades, serán medidas coactivas y sancionatorias de su competencia en los casos de establecimientos de venta al público de combustibles, las siguientes:

1. Comiso de bienes
2. Retención de bienes
3. Multa a los establecimientos infractores
4. Suspensión temporal de las licencias
5. Suspensión definitiva de la licencias
6. Denuncia penal
7. Retiro de instalaciones
8. Cierre del establecimiento

TITULO III

DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS, PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD Y DISUASIVAS

Capacidad sancionadora de la municipalidad

La facultad sancionadora de la Municipalidad Distrital se ejecuta mediante las siguientes medidas:

1. Multas
2. Suspensión de autorizaciones y licencias
3. Clausura
4. Comiso
5. Retención de productos y mobiliario
6. Retiro de elementos antirreglamentarios y que pongan en riesgo la seguridad pública
7. Paralización de obras
8. Demolición





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Del comiso de bienes

Mediante el comiso se pierde la propiedad del bien o bienes mediante los cuales se desarrollan actividades de hidrocarburos que configuren un peligro para la seguridad pública o constituyan una infracción de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones de la presente municipalidad.

Dichos bienes se pierden para el poseedor inmediato o mediano y/o para el propietario, indistintamente de la relación jurídica existente entre el poseedor y propietario, de ser el caso.

Los bienes comisados podrán ser transferidos, destruidos o rematados, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El comiso de bienes podrá recaer sobre los bienes muebles, maquinarias, activos, vehículos, hidrocarburos y otros derivados, así como equipos que utiliza el fiscalizado para realizar actividades que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad o que afecten el medio ambiente, o para realizar actividades que constituyan una infracción administrativa.

Cuando el comiso tenga una finalidad preventiva se entenderá que tiene por objeto prevenir y contar cualquier situación de peligro generado por la producción, procesamiento, comercialización, distribución y/o transporte de hidrocarburos que pudiera afectar la salud o seguridad de las personas, o generar daños irreparables para la vida y la salud.

Cuando el comiso tenga como finalidad ser una medida de seguridad procede en todos los casos en que La Municipalidad, a través de los funcionarios autorizados de la Unidad Orgánica Competente, haya constatado en el lugar de los hechos el incumplimiento de las normas de seguridad que garantizan las condiciones mínimas para el normal desarrollo de las actividades de hidrocarburos.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORDENANZA MUNICIPAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

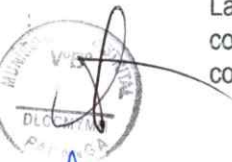
Alcances del Reglamento

El Reglamento de la presente Ordenanza contiene aspectos para la supervisión, fiscalización y sanción de los establecimientos de comercialización de hidrocarburos.

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de la Ordenanza N° xxx, hará referencia las medidas de seguridad, sancionatorias, de prevención los procedimientos respectivos para la fiscalización de las estaciones de comercialización de combustible formales e informales, siempre sus actividades infractoras o su condición infractora se encuentre dentro de la competencia municipal otorgada en la Ley Orgánica de Municipalidades en aspectos de seguridad pública, salud, protección al medio ambiente, y control de la comercialización y abastecimientos de productos y servicios.

En tal sentido, la municipalidad no podrá dar inicio a los presentes procedimientos cuando la conducta infractora o condición infractora se refiera exclusivamente a normas de carácter técnico del sector hidrocarburos, salvo que el incumplimiento de dichas normas atente contra el medio ambiente o las medidas de seguridad ciudadana en coordinación con las normas de Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y las demás normas de municipales de la presente jurisdicción.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Medidas de fiscalización, disuasión y control de la informalidad

Las medidas contenidas en el presente reglamentos que buscar desincentivar, controlar y/o erradicar la informalidad son:

- 1) Medidas de Seguridad
- 2) Medidas Sancionatorias
- 3) Medidas Cautelares
- 4) Medidas Coercitivas

TITULO II

PROCESO DE DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

Aplicación de las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad serán de aplicación cuando se cumplan los supuestos de riesgo a la seguridad pública y a la salud, lo cual deberá encontrarse sustentado en resolución administrativa de la municipalidad.

Supuestos de riesgo de la seguridad pública. -

Se considera que pone en riesgo la seguridad pública, entre otros supuestos:

- a) El incumplimiento de las normas de seguridad sobre la operación y/o proceso de hidrocarburos.
- b) El incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspecciones, mantenimiento, reparación y/o destrucción de bienes o establecimientos que produzcan, procesen y/o comercializan hidrocarburos siempre y cuando desde las facultades técnicas la municipalidad pueda determinar que se pone en riesgo la seguridad pública.

DECOMISO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

Decomiso Inmediato

Inmediatamente después de constatado alguno de los supuestos de riesgo, la autoridad competente procederá a decomisar los bienes con los que se desarrolla la actividad de hidrocarburos que pone en riesgo la seguridad pública. Por el decomiso, los bienes afectados pasan bajo la tenencia e inmediata disposición de la Municipalidad.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS SANCIONATORIAS

DE LAS INFRACCIONES

Tipificación de infracciones y Sanciones

Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que implique incumplimiento parcial o total a las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de la municipalidad según la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, la Unidad Orgánica Competente se encuentra facultada a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a aprobar la Escala de Multas y sanciones.

Determinación de responsabilidad

La responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad es objetiva. Cuando el incumplimiento





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que se cometan.

DE LAS SANCIONES

Definición

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción o incumplimiento de las disposiciones municipales así como de los requisitos para la operación cometida por las personas naturales, personas jurídicas, y/o cualquier forma de patrimonio autónomo, consorcio, asociación en participación, sociedad concesionaria o similar.

Objetivos de la Sanción

La sanción tiene como objetivos:

- Constituir la fase final del proceso de supervisión y fiscalización, de ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, prevenga conductas indeseables que atenten contra la seguridad, la salud y el medio ambiente, así como contra la calidad de los servicios regulados.
- Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción.
- Cumplir con su carácter punitivo.

Facultad sancionatoria

Se considera sanción la amonestación, la multa, el comiso, el cierre y/o clausura de establecimientos o instalaciones, retiro de equipos, instalaciones y/o accesorios, suspensión de actividades, paralización de obras, internamiento de vehículos, obligaciones de hacer y de no hacer, así como las contenidas en el artículo 114º del Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613.

Tipos de sanciones aplicables

La autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: multa, decomiso, retención, retiro, revocación o suspensión de autorización, clausura, paralización de obra y demolición, sin perjuicio de las que se establezcan en normatividad especial.

- MULTA.- Sanción pecuniaria, impuesta por la trasgresión de una norma de carácter municipal, contenida en el Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones Administrativas y en el Régimen de Aplicación de Sanciones, de la Municipalidad.

El cálculo de las multas establecidas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

La Autoridad Municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por la falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

- DECOMISO: Confiscación de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de artículos de circulación prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público; salvo que exista un peligro inminente, en cuyo caso





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Municipalidad puede optar por actuar de manera autónoma lo que deberá constar en resolución administrativa motivada.

- c) **RETENCION:** Los productos que no se encuentran considerados en los párrafos anteriores están sujetos a captura o retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con pagar las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción.
- d) **RETIRO:** La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupan las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.
- e) **REVOCACION O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:** Consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones y licencias expedidas por la Administración Municipal.
- f) **CLAUSURA:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.
- g) **PARALIZACION DE OBRA:** Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
- h) **DEMOLICION:** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal, por cuenta del infractor; con el auxilio de las Fuerza Pública y a través del Ejecutor Coactivo, cuando corresponda.

Del Pago de la Multa

El pago de la multa por el infractor no convalida la situación irregular, debiendo cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

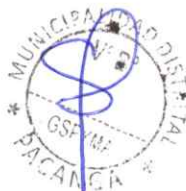
La multa que se imponga no tiene carácter indemnizatorio. La indemnización se fija, de ser el caso, en la vía judicial, arbitral o por acuerdo de partes.

DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN

Inicio Del Procedimiento

El procedimiento de fiscalización se inicia de oficio, a petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia de vecinos de esta jurisdicción.

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha, lugar y hora en donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De conformidad con la Ordenanza Municipal n.º xxx, las denuncias también pueden presentarse ante el Serenazgo de la jurisdicción sólo para efectos de denuncias relativas a establecimientos informales de combustibles de todos los tipos.

Emisión de la Papeleta de Infracción

Detectada una infracción por Policía Municipal o el Inspector Autorizado, el Policía Municipal emitirá una notificación, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor con cargo de su recepción, cumpliendo con el Régimen Legal de Notificaciones. Las copias de la notificación cursada se harán llegar a la respectiva Gerencia u Oficina la que procederá a su tramitación.

Por su naturaleza, en caso de detectarse infracciones pasibles de sanciones de decomiso o retención, se procederá a su ejecución inmediata, levantándose el Acta de Decomiso/Retención, la cual podrá ser impugnada por el sancionado mediante los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Requisitos de la Papeleta de Infracción y Acta de Decomiso / Retención

Para ser válida la Papeleta de Infracción deberá contener los datos siguientes:

- Fecha y hora de la fiscalización.
- Nombres y apellidos o Razón Social del infractor. En caso se negare, se dejara constancia de su negativa.
- Domicilio del infractor. En caso se negare, se realizarán las anotaciones correspondientes de la ubicación del establecimiento de comercialización.
- Código y tipificación de la presunta infracción.
- Gerencia u Oficina que emite la papeleta de infracción.
- Indicación de que el notificado de considerarlo pertinente puede efectuar sus descargos en un plazo de dos (2) días útiles contados a partir de la fecha de la notificación, extendiéndose un Acta de Comparecencia.
- El nombre y apellidos, firma y código del Policía Municipal, que emite la notificación.

Notificación de la Papeleta de Infracción

La notificación de las sanciones administrativas será de responsabilidad de los órganos que de conformidad con sus funciones y el procedimiento que el presente la correspondiente Ordenanza Municipal determine.

Aplicación de la Sanción

En el caso de imposición de Papeleta de Notificación, el presunto infractor de considerar lo pertinente puede presentar, en el plazo otorgado, su descargo en forma escrita ante la Unidad Orgánica Competente (UOC) a la que corresponde la calificación de la notificación, procediéndose a extender un Acta de Comparecencia a la que se adjuntará los documentos que aporte en calidad de prueba.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas.

Dentro de los dos (02) días posteriores al vencimiento del plazo otorgado en la Papeleta de Infracción, efectuado el descargo o no, el Subgerente del órgano competente procederá a emitir el Dictamen correspondiente determinando la conducta probada constitutiva de la infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que propone se imponga; o bien, propondrá la anulación y el archivo definitivo del procedimiento por la no existencia de la comisión de infracción, elevándolo a su Gerente, junto con los antecedentes respectivos.

Extinción De La Multa Y/O Sanción No Pecuniaria

Las Sanciones se extinguen por:





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Pago, en caso de sanción de multa pecuniaria.
- Ejecución, en caso de sanciones no pecuniarias.
- Fallecimiento del infractor.
- Resolución que declare la cobranza dudosa y/o onerosa de sanciones de multas.
- Compensación y condonación.
- Prescripción.

La extinción de las sanciones no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Prescripción de sanciones:

La acción para aplicar sanciones y para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, prescribe a los cinco (05) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

La prescripción sólo puede ser declarada a solicitud del infractor. El pago o cumplimiento de la sanción prescrita se entenderá como cumplimiento voluntario de la sanción, sin derecho a reclamo posterior.

Cobranza Coactiva de la Multa

Consentidas las Resoluciones de Multa y/o de Sanción No Pecuniaria o agotada la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos a la Subgerencia de Ejecución Coactiva comunicándole que dichas resoluciones son exigibles coactivamente a fin de que inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

Los órganos competentes podrán disponer en las Resoluciones de Multa y/o de Sanción No Pecuniaria que emitan, que el Ejecutor Coactivo ejecute medida cautelar previa.

TITULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS ALCANCES Y EJECUCION DEL COMISO

Alcances

El comiso de bienes como medida sancionadora se dispondrá en la correspondiente Resolución emitida por la Unidad Orgánica Competente que ponga fin al procedimiento sancionador y como resultado de la comisión de alguna conducta sancionable de acuerdo a lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de la Municipalidad.

Comiso Inmediato

Inmediatamente después de notificada la Resolución de sanción en la cual se disponga el comiso de bienes, el ejecutor coactivo o funcionario debidamente autorizado mediante resolución de Unidad Orgánica Competente procederá a hacer efectiva la sanción de comiso de bienes.

Ejecución de la Sanción de Comiso

La Ejecución de la Sanción de Comiso es inmediata a la detección de la infracción. En el lugar donde se verifique el comiso, se levantará un acta por triplicado, firmada por autoridades competentes que estuviesen presentes en la fiscalización, en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, la cantidad, estado, peso y, demás condiciones, características para su identificación y las circunstancias del acto de decomiso.

DEL DECOMISO

Acta de Decomiso

Producido el decomiso, se deberá extender el Acta de Decomiso, en la cual, se efectuará una descripción de los bienes decomisados al presunto infractor, detallando las características esenciales para su identificación y las circunstancias del acto de retención.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Supuestos de devolución

A la solicitud inmediata del sancionado, procede la devolución de los bienes decomisados si cumple con acreditar la propiedad de estos, previamente con el pago de la multa impuesta y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción. Deberá, si fuera el caso, desistirse de los recursos administrativos interpuestos contra el acto de retención. En caso de reincidencia en la infracción, la retención será definitiva.

DEL RETIRO

Sanción de Retiro

La Unidad Orgánica Competente emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la remoción inmediata de los materiales e instalaciones colocados de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas y vías de uso público o privado, o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, a través del Ejecutor Coactivo con el apoyo de la fuerza pública, cuando corresponda, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de emitido su dictamen del Subgerente que determina la procedencia de la sanción de retiro.

Traslado al depósito y devolución

De ser necesario y las condiciones de almacenamiento cumplan con las condiciones de seguridad adecuadas, los bienes decomisados serán trasladados al depósito municipal. En dicho caso, a solicitud inmediata del sancionado y cumpla con acreditar la propiedad de estos, procede la devolución inmediata de los bienes removidos si éste ha cumplido previamente con el pago de la multa impuesta y de los costos en que se ha incurrido en el decomiso del bien, y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción.

DE LA CLAUSURA

Clausura temporal

La UOC emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la clausura temporal de un establecimiento, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de un (01) día hábil de emitido el dictamen del Subgerente correspondiente.

Clausura definitiva

En caso de la sanción de clausura definitiva, el UOC emitirá la correspondiente Resolución Administrativa en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitido el dictamen por el Gerente correspondiente, determinando la procedencia de la sanción de clausura.

Ejecución de la orden de clausura

La Subgerencia encargada de la Ejecución Coactiva podrá ejecutar la orden de clausura empleando todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, sólo procede en los lugares donde se atenta contra la salud y la seguridad pública.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA

Resolución administrativa

La UOC emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que dispone la paralización de obra, bajo apercibimiento de demolición y sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de un (01) día hábil de emitido el dictamen de la Subgerente correspondiente, determinando la procedencia de la sanción de paralización de obra.

Paralización inmediata

La UOC podrá paralizar de manera inmediata a la imposición de la sanción a las obras de edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible.

DE LA DEMOLICIÓN

Resolución administrativa

La UOC emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la demolición, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de emitido el dictamen del Subgerente correspondiente, determinando la procedencia de la sanción de demolición.

Ejecución coactiva

Si el infractor no demuele voluntariamente las edificaciones construidas de manera antirreglamentaria o que atentan contra la seguridad pública, se procederá a ejecutar la medida en la vía coactiva, con apoyo de la UOC, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime convenientes.

Autorización judicial

La Autoridad Municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas Municipales.

REVOCACION Y SUSPENSION DE AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

Resolución Administrativa

La UOC emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la suspensión de autorizaciones y/o licencias municipales, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitido el dictamen determinando la procedencia de la sanción de suspensión.

Medidas cautelares

Las medidas cautelares dentro y fuera del procedimiento administrativo sancionador serán dispuestas por la UOC o por las instancias en quien se delegue o haya delegado dicha facultad. De tratarse de medidas cautelares fuera de procedimiento, las mismas se regirán por lo dispuesto en la normatividad de la Municipalidad. El mismo régimen y tratamiento tendrá el incumplimiento de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que se pueden aplicar son las siguientes:

- Retiro de instalaciones y accesorios.
- Inmovilización de bienes.
- Comiso de bienes.
- Paralización de obras.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Suspensión de Actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.
- Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimiento, así como el internamiento definitivo de vehículos.

Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en actividades sin autorización, informe o autorizaciones en el subsector de Hidrocarburos

Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos que se realicen actividades en el subsector de Hidrocarburos sin contar con las correspondientes licencias de funcionamiento municipales, según corresponda, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez identificado el establecimiento, actividad o instalación que no tiene la autorización correspondiente, el funcionario autorizado para disponer las medidas, ordenará las mismas a través de la correspondiente Actas o Resolución, la misma que contendrán, según corresponda y de ser aplicable, los siguientes elementos mínimos:

1. Ubicación del Establecimiento o Unidad Supervisada.
2. Nombre y documento de identidad del Supervisor.
3. Identificación de la actividad y/o instalación sin las licencias de funcionamiento.
4. Medidas cautelares dispuestas.
5. Identificación y nombres de la persona con quien se entendió la diligencia y, de ser factible, la individualización y/o identificación.
6. Identificación de los bienes sobre los que recae la medida.

- El funcionario autorizado a ejecutar las medidas cautelares podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Fiscalía y/o de la Fuerza Pública. Podrá también hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previo mandato judicial, dejándose constancia de dicho hecho en el Acta correspondiente.

- Culminada la diligencia de ejecución de las medidas cautelares, el funcionario autorizado a ejecutar dichas medidas levantará un Acta de Ejecución de Medidas Cautelares.

Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en caso presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente en el subsector Hidrocarburos

Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos de presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente en las actividades en el subsector de Hidrocarburos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez identificado el establecimiento, actividad, instalación o unidad de transporte, en la cual se presume un peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente, la UOC, a través de las respectivas Áreas, procederá a emitir el Informe Técnico correspondiente, en el cual se deberá detallar la situación de peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente, así como sustentar la necesidad de la aplicación de las medidas cautelares recomendadas o dispuestas.

- El funcionario autorizado notificará la medida cautelar en el momento de ejecutar la misma y procederá con lo contenido en el Presente Reglamento.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Destino de los bienes retirados y/o comisados

Los bienes retirados y/o comisados por efecto de la ejecución de las medidas cautelares serán depositados en el local que designe la Municipalidad, con el objeto de destruirlos, asignarlos para uso interno o rematarlos, una vez que el acto que dispuso la medida cautelar quede firme. En caso se resuelva por la devolución de los bienes retirados, se deberá notificar al interesado, a fin que se ejecute la misma, debiendo constar en el acta correspondiente.

Previamente a la destrucción, asignación o remate de los bienes retirados y/o comisados, cuyo responsable, poseedor o propietario no se haya identificado, se deberá declarar tales bienes en situación de abandono, mediante la correspondiente resolución de la UOC.

De identificarse al responsable previamente a que la medida quede firme, ya sea por efectos del proceso de fiscalización o porque se ha apersonado a la instancia, los bienes retirados por efecto de las medidas cautelares, estarán a lo que se disponga en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento para la destrucción, asignación interna o remate de bienes retirados es el descrito en el presente reglamento.

Medidas Correctivas

Las medidas correctivas no constituyen sanción. La UOC o quien esta designe está facultada para disponer las medidas correctivas que sean necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador, pudiendo dictarse antes de la emisión de la resolución sancionatoria o dentro de la misma.

Se consideran medidas correctivas las destinadas a la reposición o restablecimiento de las cosas y situaciones alteradas a su estado anterior pudiendo disponerse las siguientes:

- Retiro de instalaciones y accesorios.
- Inmovilización de bienes.
- Comiso de bienes.
- Paralización de obras.
- Suspensión de Actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.
- Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimiento, así como el internamiento definitivo de vehículos.

TITULO V

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y COBRO DE SANCIONES

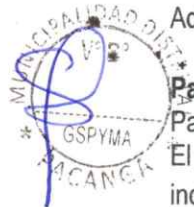
Ejecución Forzosa

La ejecución forzosa de sanciones se rige de acuerdo a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Pago

Para calcular el monto de la multa a aplicarse, se utilizará la UIT vigente a la fecha de pago efectivo. El plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, en el lugar y modalidad que indique la propia resolución sancionadora.

La multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de la misma dentro del plazo fijado para su pago. La Municipalidad sólo tendrá por aceptado el pago si recibe una comunicación escrita por





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

parte del infractor en la cual se hace renuncia expresa al derecho de impugnar administrativa y judicialmente la Resolución que impuso la multa.

El pago de la multa puede ser objeto de fraccionamiento, para lo cual se estará a lo dispuesto en el respectivo Reglamento.

TITULO VI MULTA COERCITIVA

Imposición de Multas Coercitivas

Si los obligados a cumplir con lo ordenado por la Unidad Orgánica Competente no lo hicieran, se le podrá imponer una multa coercitiva de acuerdo a lo establecido en la Escala de Multas y Sanciones, la cual deberá ser pagada dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, vencido los cuales se ordenará su cobranza coactiva, así ésta se impugne. Si el obligado persistiese en el incumplimiento, la Municipalidad podrá imponer una nueva multa duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla con el acto ordenado.

La multa coercitiva procede ante el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por la Municipalidad, constituyendo un medio de ejecución forzosa, por tanto, no es una sanción impuesta en ejercicio de sus potestades sancionadoras.

TITULO VII PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE SANCIONES NO PECUNIARIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución de ejecución coactiva para los establecimientos informales.

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

1. La indicación del lugar y la fecha en que se expide.
2. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que expide.
3. El nombre del obligado o la denominación de la sociedad, asociación o Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
4. La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación de cesar los actos ilícitos pasivos o activos, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de 2 a 5 días, según decisión motivada de la autoridad competente.

La base legal en que se sustenta

La resolución de ejecución coactiva irá acompañada de copia de la resolución administrativa a que se refiere el numeral 4 del presente artículo.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMISO DE BIENES REGLAS GENERALES

Devolución de bienes:

Si la Unidad Orgánica Competente determina la inexistencia de la comisión de conducta sancionable y se haya dispuesto el comiso como medida de seguridad durante la etapa de tramitación del procedimiento sancionatorio, la mencionada UOC ordenará la inmediata devolución, dentro del plazo de los 3 días hábiles siguientes.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presentación de alegatos:

El responsable de los bienes comisados tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se efectuó el comiso, para que presente los alegatos que estime pertinentes.

Decisión de la Unidad Orgánica Competente

Presentados los alegatos, la Unidad Orgánica Competente ordenará la devolución de los bienes o confirmará la medida, sin perjuicio de las sanciones que fueran aplicables. Al término del referido plazo, sin que haya ejercido su derecho de defensa, La Unidad Orgánica Competente emitirá Resolución declarando consentido el comiso efectuado y considerando los bienes comisados aptos para su disposición, conforme a las reglas de disposición contenidas en el presente reglamento.

PROCEDIMIENTO DE COMISO

Sujeto Legitimado para la Intervención:

La intervención para la supervisión del cumplimiento de las actividades sujetas a la competencia de la municipalidad puede ser realizada, alternativamente, por el ejecutor coactivo conforme al presente reglamento u otro funcionario debidamente autorizado mediante resolución de la Unidad Orgánica Competente.

Auxilio de la Fuerza Pública:

El funcionario autorizado o ejecutor coactivo de la municipalidad podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública. Dicho auxilio será prestado de manera inmediata, sin previo trámite y bajo responsabilidad.

El funcionario autorizado o ejecutor coactivo podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares, conforme la normatividad vigente, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias y siempre que dicha situación sea constatada por personal de la Fuerza Pública.

Procedimiento. -

Se seguirá el siguiente procedimiento para el comiso de bienes:

1. El funcionario autorizado o ejecutor coactivo procederá a hacer efectivo el comiso de los bienes cuando se verifique la falta de seguridad o notificada la Resolución en la que se disponga el comiso de bienes, según se trate de una medida de seguridad o de una medida sancionadora.
2. El funcionario autorizado o ejecutor coactivo levantará un Acta Probatoria de Comiso, concluida la diligencia de comiso de bienes, cuya copia deberá ser entregada al fiscalizado, operador, operario o responsable, la misma que, deberá contener como mínimo lo dispuesto por el artículo N° 156 de la Ley del Procedimiento Administrativo General:
 - a. La identificación del responsable de los bienes comisados. En caso contrario, el funcionario autorizado o ejecutor coactivo deberá dejar expresa constancia en el acta, de la imposibilidad de identificar al responsable.
 - b. El lugar, la fecha y hora en que se realiza la intervención.
 - c. La infracción cometida y la sanción correspondiente, con indicación de la base legal respectiva o la Resolución que impuso la sanción.
 - d. Identificación o descripción de los bienes materia de comiso, con indicación de su cantidad. Estos datos deberán constar en un Anexo del Acta Probatoria.
 - e. La indicación de los plazos para la presentación de los descargos será exigible únicamente en las Actas Probatorias que se levanten para la ejecución de las medidas de seguridad.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El procedimiento de remate de bienes comisados se realizará tomando en cuenta lo siguiente:

1. El aviso de convocatoria a remate se publicará, dentro de los 15 días hábiles anteriores al remate, en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales del lugar del remate. Dicho aviso deberá contener las fechas, hora y lugares en donde se procederá al remate en primera, segunda y tercera convocatoria respectivamente, así como el listado de los bienes y sus correspondientes precios bases.
2. Podrán participar en el remate las personas que hayan cumplido con depositar el 15% del precio base establecido en la publicación.
3. El remate podrá efectuarse, en subasta pública, a través de un martillero público o de un responsable designado por la Municipalidad.
4. A los postores no beneficiados con la adjudicación se les devolverá al término del acto de remate el íntegro de la suma depositada.
5. Una vez rematados los bienes, el adjudicatario de éstos deberá proceder a abonar en efectivo el 40% del valor de los bienes adquiridos en calidad de arras.
6. Verificado el pago se procederá a entregar los bienes adjudicados, debiendo retirar el bien dentro de las 24 horas siguientes a la cancelación del saldo del precio de venta. Los bienes materia de remate serán adjudicados en el estado y condiciones que se encuentren y sin lugar a reclamo.
7. Del producto del remate se detraerán todos los gastos del mismo y los tributos de ley.
8. Adjudicado el bien en remate, la Municipalidad emitirá el comprobante de pago correspondiente.

Destino de los fondos:

Los fondos obtenidos, producto del remate de los bienes en cuestión, serán destinados preferentemente para solventar los gastos del comiso y posterior remate de los bienes.

RECUPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES COMISADOS

Devolución de bienes comisados:

Procede la devolución de los bienes comisados, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando el comiso se haya efectuado por la supuesta comercialización informal de hidrocarburos y el fiscalizado haya cumplido con presentar, dentro del plazo establecido la acreditación de propiedad de los bienes, en el Acta Probatoria las correspondientes constancias de licencias municipales de funcionamiento, previa constatación por parte de la Municipalidad.

Por mandato judicial expreso y con carácter de cosa juzgada.

Mediante Resolución Municipal que ponga fin al procedimiento sancionador y que disponga la inexistencia de la comisión de infracción.

La UOC atenderá la solicitud y previa evaluación de los documentos presentados por el administrado y procederá a devolver los bienes comisados en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes a la solicitud.

Transferencia de hidrocarburos:

La Municipalidad es competente para la transferencia de los bienes de comisados cuando éstos se traten de hidrocarburos, siempre y cuando se realicen mediante donación, subasta pública, bajo responsabilidad.

Es facultad de la municipalidad disponer y asignar para uso interno los hidrocarburos, siempre y cuando se verifique su seguridad, bajo responsabilidad de la Unidad Orgánica Competente.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio n.º 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DESTRUCCIÓN DE BIENES COMISADOS

Condiciones mínimas de seguridad:

Se presume que los bienes comisados que no hayan podido ser rematados, donados o asignados para uso interno no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad o no se encuentran en un adecuado estado de conservación, por lo que la Unidad Orgánica Competente ordenará su destrucción.

Asimismo, a criterio de la UOC, se entenderá que los bienes no se encuentran en buenas condiciones, cuando:

1. Los bienes constituyen peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente.
2. Los bienes no hayan podido ser rematados, donados o asignados para uso interno en su oportunidad.

Procedimiento:

El procedimiento para la destrucción de los bienes comisados es el siguiente:

1. La destrucción de bienes comisados, será realizada en la modalidad, tiempo y modo que determine la Unidad Orgánica Competente según el correspondiente procedimiento técnico operativo y en acto público con presencia de notario.
2. La destrucción y se realizará necesariamente siguiendo los controles y técnicas apropiadas de seguridad y de cuidado del medio ambiente y/o límites de venteo u emisión.
3. Las incidencias y desarrollo del acto de destrucción y/o inutilización de los bienes comisados, se realizará en presencia de un Notario Público o, en su defecto, un Juez de Paz, quienes dejarán constancia de lo actuado en el Acta de Destrucción.

Convenios Operativos:

La Unidad Orgánica Competente podrá suscribir Convenios Operativos con instituciones públicas o privadas, a fin de viabilizar la destrucción de bienes comisados, así como el reprocesamiento de los hidrocarburos, según sea el caso.

DISPOSICIONES FINALES

Tercera: Unidad Orgánica Competente

La Unidad Orgánica Competente será determinada por Acuerdo de Consejo en un plazo no menor de 30 días calendario después la expedición de la presente ordenanza.

Cuarta: De la denuncia al Ministerio Público

Las formalidades, procedimientos y denuncias al Ministerio Público de las infracciones de competencia de la Municipalidad coincidentes con las actividades comerciales de combustibles, se realizarán conforme a la normatividad interna de la Municipalidad.

